

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 10 de Diciembre de 1906.

NUM. 386

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

ha las siguientes horas de recibo

de los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consu-
lar, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles

de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre 10 de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folio, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1907.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCARA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Resolución número 238.

Secretaría de Instrucción

Pública y Justicia.

Resolución número 101.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 82.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 27 de 1906, de 4 de

Noviembre.

Auto número 28 de 1906, de 7 de

Noviembre.

Auto número 29 de 1906, de 8 de

Noviembre.

Auto número 30 de 1906, de 8 de

Noviembre.

Auto número 31 de 1906, de 10 de

Noviembre.

Auto número 32 de 1906, de 10 de

Noviembre.

Auto número 33 de 1906, de 12 de

Noviembre.

Auto número 34 de 1906, de 14 de

Noviembre.

Auto número 35 de 1906, de 16 de

Noviembre.

Auto número 36 de 1906, de 16 de

Noviembre.

Auto número 37 de 1906, de 17 de

Noviembre.

Auto número 38 de 1906, de 19 de

Noviembre.

Auto número 39 de 1906, de 20 de

Noviembre.

(Segunda Plaza.)

Auto número 41 de 1906, de 21 de

Noviembre.

(Tercera Plaza.)

Auto número 4 de 1906, de 1 de

Noviembre.

Auto número 4 de 1906, de 10 de

Noviembre.

Auto número 5 de 1906, de 19 de

Noviembre.

Auto número 6 de 1906, de 21 de

Noviembre.

Auto número 7 de 1906, de 28 de

Noviembre.

Auto número 8 de 1906, de 29 de

Noviembre.

Provincia de Colón.

Acta de visita pasada por el señor Go-
bernador de la Provincia de Colón
a la oficina del Juzgado 2.º del Cir-
cuito, correspondiente a fines de
Noviembre de 1906.

Edictos.

AVISO.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 238.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Relaciones Exteriores.
—Departamento de Política Inter-
rior.—Número 238.—Panamá, 10
de Diciembre de 1906.

El Presidente del Concejo Munici-
pal del Distrito de Las Palmas ha
enviado a este Despacho una propo-
sición aprobada por aquella Corpora-
ción, en que se solicita del Gobierno
la autuación de que trata el artículo
198 del Código Político y Municipal
para erigir en Corregimiento los Ca-
seríos de Bairo, Labana, Morro, Co-
ño Blanca y Páxara, llevando el Co-
rregimiento el nombre de este último
Caserío.

Dice el artículo 198 del Código
Político y Municipal a que se hace
referencia, que cuando un Distrito
tenga caseríos de alguna importan-
cia, en los cuales convenga establecer
una administración especial, se erigir-
án por un Inspector de Policía que
ejercerá sus funciones bajo la depen-
dencia y de acuerdo con las instru-
cciones del Alcalde. Esta atribución
corresponde a los Concejos con
anuencia del Gobernador, hoy Presi-
dente de la República.

Como los caseríos de Morro y Caña
Blanca son jurisdicción del Distrito
de Tole, en la Provincia de Chiriquí
y no del de Las Palmas, en la Pro-
vincia de Veraguas, que es el que
hace la solicitud,

RESUELVE:

Niegase la solicitud que entraña
la proposición aprobada por el Con-
cejo Municipal del Distrito de Las
Palmas a que se ha hecho mérito, por
cuanto en ella se hace referencia a
caseríos que no son de su compren-
sión.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública y Justicia.—
Sección de Justicia. Número 101.
—Panamá, 10 de Diciembre de 1906.

El señor Juez 2.º del Circuito de
Colón, consulta a este Despacho, en
qué fecha debe comenzar a regir, el
artículo 67 de la Ley 30 de este año,
por el cual se dispone que los Juzga-
dos de ese Circuito conocerán exclu-
sivamente, el 1.º de los asuntos civil-
es y el 2.º de los criminales.

Cabe observar en primer lugar, que
la consulta hecha se refiere a un ar-
tículo de la Ley y no a toda ella, co-
mo debiera ser, pues no es presumi-
ble que una ley comience a regir por
partes.

Sentado esto, y estudiada toda la
Ley 30 de este año, se observa, que
la reforma que se hace de la Ley 38
de 1904 sobre organización judicial,
consiste en la creación de nuevos
Juzgados de Circuito que deben co-
menzar a funcionar el 1.º de Enero
próximo, y en separar el conocien-
to de los asuntos civiles y criminales
en los lugares donde haya más de un
Juzgado.

El principal objeto de la Ley, 6 sea
la creación de los nuevos Juzgados
debe tener lugar según el artículo 5.º
de la misma ley, el 1.º de Enero de
1907, pero como la separación del co-
nocimiento de los asuntos civiles y
criminales, es consecuencia de la
creación de los nuevos Juzgados, se
deduce que la vigencia de toda la Ley
debe entenderse que tendrá lugar en
la fecha indicada en la misma Ley
y de acuerdo con lo que sobre vigen-
cia de las Leyes, dispone el artículo
5.º de la 66 de 1904.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La Ley 30 de este año, comenzará
a regir el 1.º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. Número 82.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de
Panamá,

HACE SABER:

Que los señores J. Wray & Nephew,
de Kingston, Jamaica, han ocurrido al
Poder Ejecutivo por medio de su re-
presentante legal en esta ciudad, se-
ñor E. S. Humber, en solicitud del
registro de una marca de fábrica adop-
tada por ellos para licor fermentado
y espirituosos que fabrican en el lugar
de su domicilio.

La marca consiste en la representa-
ción de la figura de Britania impresa
en dorado, dentro de un círculo for-
mado por dos círculos concéntricos,
con un tridente en la mano izquierda
y un reflector en la derecha con el
cual arroja los rayos del sol sobre un
buque en el mar. A su lado hay un
escudo y en el fondo aparece la figura
de un león acostado, y arriba del cír-
culo mencionado aparece la figura de
un lagarto. El espacio comprendido
entre los dos círculos concéntricos es
dorado y en él se leen las palabras
"Trade-Mark."

Esta figura de Britania, tal como
queda descrita, es el distintivo ó ca-
racterístico de la marca en cuestión.
Los interesados se reservan el dere-
cho de hacer uso de la marca de fabri-
ca en todos colores y tamaños.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como su correspondiente documento, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual sólo podrán usar los señores J. Wray & Nephew, de Kingston, Jamaica.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
3v-1.

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 27 DE 1906,

(DE 3 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Agosto del año actual, de la cual es responsable el señor J. A. Valverde Fuerte.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Agosto último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. A. Valverde Fuerte y resultando por lo tanto exacto el saldo de P. 14,079.57 que acusa dicha cuenta en Caja el día último del expresado mes de Agosto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 28 DE 1906,

(DE 7 DE NOVIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciéndose constar que al respecto quedará en poder del expresado responsable, puesto que el día 23 del presente al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 29 DE 1906,

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre del año actual, de la cual es responsable el señor T. Deming.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Hamburgo, referente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deming y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de P. 259.15, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 30 DE 1906,

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo, España, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor Juan Bola.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la minuciosamente la cuenta del Consulado de la República en Vigo, España, referente al mes de Septiembre último, se encuentra exacto el saldo de \$52.02, que acusa dicha cuenta en Caja el día último del presente mes de Septiembre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1906,

(DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Pedro de Macoris, correspondiente al mes de Septiembre del año actual, de la cual es responsable el señor José Pineda.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen practicado de la cuenta del Consulado de la República en St.

Nombre, correspondiente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor José Pineda, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciéndose constar que al respecto quedará en poder del expresado responsable, puesto que el día 13 del presente al Consulado General de la República en París.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1906,

(DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Manila, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor C. R. Cordón.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Manila, correspondiente al mes de Septiembre del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Cordón, resultando por lo tanto exacto el saldo de P. 48.45, el que fue remitido al Consulado General de la República en París. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1906,

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor J. A. Valverde Fuerte.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. A. Valverde Fuerte, resultando por lo tanto exacto el saldo de P. 14,079.57 que acusa dicha cuenta en Caja el día último del presente mes de Septiembre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 34 DE 1906,

(DE 14 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Anzor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Anzor, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$7,115.01, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

AUTO NUMERO 35 DE 1906,

(DE 14 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Anzor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Anzor, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$7,115.01, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 36 DE 1906,

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor Phasor M. Elder.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Phasor M. Elder, resultando por lo tanto exacto el saldo de P. 13.41 que fué remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1906,

(DE 18 DE NOVIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor doctor Juan Bola.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, referente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan Bola, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$52.02, el que fué remitido a la Secretaría de Hacienda en un giro a cargo del suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 6 DE 1906,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por el cual se ratifica el auto número 103, de 1.º de Agosto de este año, proferido por esta Plaza, por el que se aprobaron provisionalmente las cuentas del Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, que corresponden a los meses de Diciembre de 1904, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y los primeros nueve días de Julio de 1905, de que es responsable el señor José de Obaldía Jované fueron examinadas por esta Plaza, y por auto número 103 de 1.º de Agosto de este año, aprobadas provisionalmente, a condición de que el ex Administrador hiciera algunas correcciones que le fueron indicadas en dicho auto.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de la Administración de Hacienda de Chiriquí correspondientes a los meses de Diciembre de 1904, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y los primeros nueve días de Julio de 1905, de que es responsable el señor José de Obaldía Jované fueron examinadas por esta Plaza, y por auto número 103 de 1.º de Agosto de este año, aprobadas provisionalmente, a condición de que el ex Administrador hiciera algunas correcciones que le fueron indicadas en dicho auto.

Hechas por dicho empleado las rectificaciones del caso, como consecuencia de los reparos, reintegró en la Administración de Hacienda de Chiriquí la suma de \$13.45 que había dejado de acreditar en la cuenta del mes de Diciembre de 1904, así: \$10 procedentes de la venta de licores al por menor en el Distrito de David, \$2.45 correspondientes al impuesto de inmuebles y Semovientes del mismo Distrito; y \$1 por tal impuesto en el Distrito de Totó; reintegro que comprueba con la copia de la nota de fecha 10 de Septiembre de este año, dirigida desde aquí a su sucesor, remisoría de la citada suma.

Los \$10 que estimó esta Plaza que se habían reconocido y acreditado de méritos en la producción por la oficina telegráfica del Distrito de San Lorenzo, examinada la partida 33 del "Diario", correspondiente a la cuenta de Diciembre de 1904, se nota que el reparo fue infundado.

El señor Obaldía Jované ha enviado el Cuadro que expresa el movimiento de papel sellado, habido en la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, durante los nueve primeros días del mes de Julio de 1905, que le fué exigido.

Como el señor José de Obaldía Jované ha satisfecho los reparos de que hace mérito el citado auto, el suscrito ratifica la aprobación provisional dada a sus cuentas, correspondientes a los años y meses antes expresados y a los nueve primeros días de Julio de 1905.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1906,

(DE 23 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero de Chitré, correspondiente al mes de Octubre de este año, de la que es responsable el señor Ezequiel Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería del Municipio de Chitré, que corresponde al mes de Octubre último, de que es responsable el señor Ezequiel Díaz, el suscrito ha notado con satisfacción, que no hay reparo que hacer, y que el saldo en Caja de \$24.00 es correcto; motivo por el cual.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que se alude en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 8 DE 1906,

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería de Colón, que corresponden a los entres últimos días de Septiembre y al mes de Octubre próximo pasado, de las que es responsable el señor Manuel de J. Grimado P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de los últimos catorce días de Septiembre y las del mes de Octubre próximo pasado de la Tesorería de Colón, de que es responsable el señor Manuel de J. Grimado P., han sido examinadas por el suscrito, y encontradas llevadas con entero, y que el saldo de B. \$530.27 que arroja la primera, como el de B. \$355.77 de la segunda, son corrientes. Por lo expuesto.

RESUELVE:

Aprobar las referidas cuentas provisionamente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Noviembre de 1906.

En la ciudad de Colón, a primero de Diciembre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de Noviembre último, y habiendo encontrado en ella al personal que lo constituye, se procedió al acta de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la referida oficina, se vio esto:

Ramo Criminal.

Pendientes del mes anterior..... 20

Entrados en el mes..... 4

Total..... 24

Salidos..... 4

Quedan pendientes... 20

Que se descomponen así:

Sumarios.

En suspenso (artículo 359 de la ley 105 de 1890)..... 2

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 2

En curso..... 3 7

Juicios.

En suspenso por estar prófugo el reo..... 3

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 4

En comisión en otras oficinas..... 2

En curso en el Juzgado..... 5 13 20

Ramo Civil.

Pendientes del mes anterior..... 14

Entrados en el mes..... 2

Total..... 16

Salidos..... 3

Quedan pendientes... 13

Que se descomponen así:

En suspenso por varias causas..... 7

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 1

En curso..... 5 13

Los trabajos ejecutados en el mes son:

Ramo Criminal.

Sentencia de primera instancia..... 1

Sentencia de segunda instancia..... 1

Autos interlocutorios de primera instancia..... 1

Autos de sustanciación..... 40

Notificaciones..... 165

Edictos..... 34

Declaraciones..... 1

Despacho diligencia..... 1

Despacho diligencia..... 1

Informes secretaría..... 15

Diligencias de posesión de peritos..... 7

Diligencias de reparto..... 12

Boletos de comparendo..... 27

Boleta de excarcelación..... 1

Notas del señor Juez..... 24

Boletos de encarceración..... 2

Notas del señor Secretario..... 7

Diligencias de peritación..... 7

Ramo Civil.

Sentencia de primera instancia..... 1

Auto interlocutorio de primera instancia..... 1

Autos de sustanciación..... 30

Notificaciones..... 128

Declaraciones..... 10

Informes secretaría..... 5

Boletos de comparendo..... 2

Edictos..... 8

Se presentaron las Relaciones de los asuntos a que se refiere esta diligencia, que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, FORTIÑO MELENDEZ.

—El Juez Segundo del Circuito, ALBERTO MENDOZA.—El Secretario del Juzgado, J. Villalobos G.—El Fiscal del Circuito, JOSE DE LA R. GONZALEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Edictos.

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Harold Harchemba, natural de Trinidad, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado, o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación porque en autos no consta.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v-2

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alfredo Betancourt, vecino del Corregimiento de Cemeño, Distrito de Capira, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado, o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v-2

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr., ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad ubicado en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato a aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jaén; por el Sur con Avenida B.; y por el Oeste con predio de la señora doña Manuela Clotilde de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setenta y cinco céntimos de balboa (B. 434.75) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa a dedicarlo al objeto antes dicho.

Para ser poster es necesario consignar en la Tesorería General de la República, la décima parte del valor total del avalúo un día antes al del remate.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los datos que se deseen, de 2 a 4 p. m.

La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1906.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET

Torre é Hijos.